

CONTRATO No. SSS/031/2018

MONTO TOTAL: \$497,582.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL: 01 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Objeto: Servicio de calibración de equipos de Dosimetría para el Instituto Sinaloense de Cancerología.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE DOSIMETRÍA PARA EL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”, REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ACCELPARTS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES PACTAN Y SE OBLIGAN DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “Los Servicios de Salud”:

- 1.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.
- 1.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- 1.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.
- 1.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

- I.5. Que el Instituto Sinaloense de Cancerología es una unidad médica de Los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación, al reglamento interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento.
- I.6. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa en su Segunda Reunión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2018, la necesidad de la contratación de servicio de calibración de equipos de dosimetría para el Instituto Sinaloense de Cancerología.
- I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 354001, cuya suficiencia presupuestaria que se encuentra confirmada mediante oficio SSS/SF/0000437/2018, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.9. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227 y señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 12,643 (Doce mil seiscientos cuarenta y tres), folio número 060(cero sesenta), Volumen 406 (cuatrocientos seis), de fecha 15 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; actualmente en operaciones y debidamente inscrita en el registro público de comercio de Naucalpan, Estado de México, el día 09 de diciembre de 2013, bajo el folio mercantil número 23198-7; por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.
- II.2 Que su representante legal el Ing. Javier Israel Espinos Cortes, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública descrita en la declaración II.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II.3 Que cuenta con registro federal de contribuyentes número ACC130423HU0 debidamente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II.4 Conviene expresamente en sujetarse (para efectos de este contrato) a las leyes mexicanas, y a no invocar la protección de ningún gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- II.5 Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.8 Que conoce el contenido del presente contrato, motivo por el cual manifiesta que en un futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.
- II.9 Que tiene establecido su domicilio legal en Circuito Cirujanos #41, A. Garza Ríos y Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100, mismo que señala para los fines y efectos de este contrato.
- III. De "Las Partes":
- III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, por así convenir a los intereses de ambos.
- III.2 Expuesto lo anterior "Las Partes" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

"El Prestador de Servicios" se obliga a prestar a favor de "Los Servicios de Salud", conforme a los términos y condiciones del presente contrato el servicio de calibración de equipos de dosimetría para el Instituto Sinaloense de Cancerología ubicado en cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-B Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, dichos servicios se proporcionarán, en términos de lo estipulado en el presente contrato.

SEGUNDA.- Forma de cumplimiento del servicio.

La prestación del servicio ofertado por "El Prestador de Servicios" y contratado por "Los Servicios de Salud" consiste en lo siguiente:

- Quickcheck webline (CABLE) PTW.
- Cámara de ionización Advanced Markus 0.02 cm3. PTW.
- Cámara de ionización Farmer 0.6 cm3. PTW.
- Cámara de ionización 3D PinPoint 0.016 cm3.PTW.
- Cámara de ionización semiflex 0.125 cm3. PTW.
- Cámara de ionización semiflex 0.125 cm3. PTW.
- Detector Dosimetry diode P PTW.

- 2D-Array seven29 (cámaras de ionizaciones) (Maletín, cable serial) PTW.
- Cámara de ionización de pozo Maletín incluye cable coaxial kit completo.
- Electrómetro asociado a la Cámara de ionización de Pozo incluye cable trifásico.

TERCERA. Monto del Contrato.

“Los Servicios de Salud”, se obliga a pagar un monto total por el presente contrato a “El Prestador de Servicios”, en relación con los servicios prestados, la cantidad de **\$497,582.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

CUARTA. Forma de Pago.

“Las Partes” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula anterior, se realizará en una mensualidad vencida, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la prestación del servicio, a satisfacción de “Los Servicios de Salud”, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente validada por la Dirección del Instituto Sinaloense de Cancerología dependiente de “Los Servicios de Salud”.

Así mismo, la factura tendrá que reunir los requisitos fiscales y descripciones de los servicios contratados, será pagadera por la Subdirección de Recursos Financieros.

QUINTA.- Vigencia.

El presente contrato tendrá vigencia, independientemente de la fecha en que se firme, a partir del día 01 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “Las Partes” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Clausula penal.

En el caso de atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio, “El Prestador de Servicios” se obliga a pagar a “Los Servicios de Salud” por concepto de pena convencional, el 0.5% del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso, hasta su total cumplimiento, sin que esta pena convencional pueda exceder el monto total de la fianza de garantía de cumplimiento del propio instrumento jurídico, en términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento “El Prestador de Servicios” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en prestación de servicio, en caso de que no se prestara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “El Prestador de Servicios” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los

pagos.

Así mismo **"El Prestador de Servicios"** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico viviana.accelparts@hotmail.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

NOVENA. Comprobación de Trabajo.

Al concluir los trabajos que realice **"El Prestador de Servicios"**, en los términos del presente contrato, su personal técnico, el cual deberá identificarse como trabajador de **"El Prestador de Servicios"** y el personal designado por **"Los Servicios de Salud"** comprobarán que el equipo esté funcionando correctamente en ese momento, para lo cual la **"El Prestador de Servicios"** entregara a **"Los Servicios de Salud"** un reporte de los servicios y reparaciones hechas a su equipo, así como también mencionará la condición en que se encuentra el mismo, este reporte será firmado por el personal técnico que se le asistió y refrendado por el personal designado por **"Los Servicios de Salud"**.

En el supuesto de que se suministraran en refacciones diversas a las amparadas por este contrato, éstas se facturarán **"Los Servicios de Salud"** por separado.

DÉCIMA. De la no sesión de derechos y obligaciones.

"El Prestador de Servicios" no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **"Los Servicios de Salud"**.

DÉCIMA PRIMERA. Garantía del Servicio.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Prestador de Servicios"** se obliga a entregar a **"Los Servicios de Salud"**, además de los servicios objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

1) Garantía por el cumplimiento del contrato.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato hasta su vencimiento, deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que **"Los Servicios de Salud"** autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Causas de Rescisión.

En caso de incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"** a las cláusulas del presente contrato, **"Los Servicios de Salud"** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) Si **"El Prestador de Servicios"** no ejecuta los servicios, en los términos previstos en el presente contrato.
- b) Por suspensión injustificada de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.

- c) No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a **“Los Servicios de Salud”**.
- d) Si se suspende injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan **“Los Servicios de Salud”**.
- e) Por desatención de las recomendaciones emitidas por **“Los Servicios de Salud”** en el ejercicio de sus funciones.
- f) Si cede, traspasa o sub-contrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorguen **“Los Servicios de Salud”**.
- g) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. Del Procedimiento de Rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede **“Los Servicios de Salud”**, procederá a notificar por escrito a **“El Prestador de Servicios”** a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **“El Prestador de Servicios”** anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“El Prestador de Servicios”** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. Supervisión:

“Los Servicios de Salud”, por conducto de la Dirección de Atención Médica, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **“El Prestador de Servicios”**, debiendo hacer del conocimiento de **“El Prestador de Servicios”**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **“Los Servicios de Salud”**, podrá proporcionar a **“El Prestador de Servicios”** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **“Los Servicios de Salud”**.

DECIMA QUINTA. Garantía.

“El Prestador de Servicios” garantiza el funcionamiento de los equipos durante la vigencia del contrato. No será responsabilidad imputable a **“El Prestador de Servicios”** la paralización del equipo por causas de fuerza mayor, ajenas a **“El Prestador de Servicios”** o por daños que sufra los equipos hechos por personas ajenas o personal de **“Los Servicios de Salud”**, o por mal manejo del equipo.

DÉCIMA SEXTA. De la inspección y vigilancia.

“El Prestador de Servicios” acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersona y verifica, cuando sea necesario, las instalaciones, equipo, documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **“Los Servicios de Salud”** considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el C. Andrei Mendoza Sánchez (en calidad de área usuaria o requirente

de los servicios), será quien administre el contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad Civil.

“**El Prestador de Servicios**” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “**Los Servicios de Salud**”. En este caso “**El Prestador de Servicios**” se obliga a restituir a “**Los Servicios de Salud**” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA NOVENA. De la relación Laboral.

“**El Prestador de Servicios**” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “**Los Servicios de Salud**” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o “**El Prestador de Servicios**”.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad “**El Prestador de Servicios**” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

VIGÉSIMA. Suspensión temporal.

“**Los Servicios de Salud**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a “**El Prestador de Servicios**” exponiéndole las causas y justificaciones que le dieron motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación anticipada.

Conviene “**Las Partes**” en que “**Los Servicios de Salud**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “**Los Servicios de Salud**” que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a “**El prestador de Servicios**”; en tal caso “**Los Servicios de Salud**” se obliga a notificar su terminación por escrito a “**El Prestador de Servicios**”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Del incumplimiento a las obligaciones.

El incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” de las obligaciones que contrate en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “**Los Servicios de Salud**”.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción y competencia.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**Las Partes**” acuerdan resolver de común acuerdo los asuntos no previstos en este instrumento jurídico y en caso de no lograrlo, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales locales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

VIGÉSIMA CUARTA. De la ausencia de vicios en el consentimiento.

“Las Partes” están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Enteradas las partes contratantes del objeto y alcance legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA


C. JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES
AREPRESENTANTE LEGAL DE
ACCELPARTS, S. DE R.L. DE C.V.


ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS
BARAJAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE
DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE
DE CANCEROLOGÍA


C. ANDREI MENDOZA SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

